

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 05494/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta a su solicitud por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00019/DIFTECAMAC/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Ejercicio Fiscal 2019

- *Presupuesto asignado y ejercido en el ejercicio fiscal 2018 a las partidas presupuestales 020608050101, 02008050102, 02008050103, 020608050201 y 020608050202.*
- *Proporcionar los Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2019.*

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2018 por capítulo, desde el 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000. Tanto el presupuesto aprobado como el ejercido.*
- *Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019 de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.*
- *¿La dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área?*
- *¿Cuál es la denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio?*
Dependencia Auxiliar Nombre aprobado por cabildo 152 Atención a la mujer
- *¿Se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con que monto?" (sic)*

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX y correo electrónico.

2. Respuesta. Una vez transcurrido el plazo para emitir respuesta, con base en las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio contestación a la solicitud de información presentada por la Recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. Con fecha **diecisiete de junio de dos mil diecinueve**, ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

"No se contesto la solicitud de información" (sic)

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Y Razones o motivos de inconformidad:

“No se dio contestación a la solicitud” (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **veintiuno de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado no remitió informe justificado, asimismo, y que la parte recurrente no rindió manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente.

7. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **quince de agosto de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Ampliación del plazo. En fecha **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Para el análisis de la oportunidad de los recursos de revisión, resulta oportuno referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 166 de la Ley en consulta, indica que para el caso de que el Sujeto Obligado no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

En otras palabras, el Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De tal manera que, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley en consulta, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;”

Sin necesidad de determinar una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee de su transcripción que enseguida se hace:

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y, de ser el caso, proceda a la entrega de la misma.**

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión, es conveniente señalar que la parte solicitante requirió al Sujeto Obligado, le proporcionara información consistente en lo siguiente:

Del ejercicio fiscal 2018:

1. Presupuesto asignado y ejercido en el ejercicio fiscal 2018 a las partidas presupuestales 020608050101, 02008050102, 02008050103, 020608050201 y 020608050202.
2. Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del ejercicio fiscal 2018 por capítulo, desde el 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000. Tanto el presupuesto aprobado como el ejercido.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del ejercicio fiscal 2019:

3. Formatos del Programa Anual en específico los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e así como el PbRM-02a, de la dependencia auxiliar Clave 152 Atención a la Mujer y/o Equivalente del ejercicio fiscal 2019.
4. Proporcionar la Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019 de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente.

De la actual administración:

5. Si la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente depende de alguna dirección de área o es una dirección de área.
6. Denominación o nombre de la dependencia auxiliar con Clave 152 Atención a la Mujer y/o equivalente del municipio
7. Si se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional. Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con qué monto?

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluye que los motivos de inconformidad vertidos por la parte Recurrente resultan fundados, en razón a que una vez presentada la solicitud de información, el Sujeto Obligado omitió dar contestación, por tal motivo, ante la falta de respuesta del Sistema

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac, procede a la interposición del recurso de revisión.

Así, admitido el presente recurso de revisión, en términos del artículo 185 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integró el expediente y se puso a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente.

Al respecto las partes fueron omisas en rendir informe justificado y presentar alegatos o pruebas como se señaló anteriormente.

En este contexto, resulta importante señalar que el derecho de acceso a información pública, es un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se

¹ "Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...) II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;"

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, 4 y 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”

De ahí que se adelante que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis²; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados³.

Ahora bien, tomando en consideración la materia de la solicitud, conviene precisar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac surge a la vida jurídica el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, con la publicación de *Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo*

² Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Integral de la Familia”, ordenamiento en el que se señala que los organismos a los que se refiere dicha ley tendrán, en su parte conducente, los siguientes objetivos:

- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- Los demás que le encomienden las Leyes.

En este tenor, corresponde a los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, al ser considerados como organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, deben elaborar su presupuesto anual, especificando los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, correspondiendo a la presidencia presentar el proyecto de presupuesto ante la Junta

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de Gobierno⁴, quien como órgano superior del organismo deberá aprobarlo a efecto de que sea sometido a consideración del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 8 y 13 fracción V de la Ley en cita, a saber:

“Artículo 8.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

...

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;”

Con base en lo anterior se advierte una clara atribución por parte del sujeto obligado para contar con información relativa al presupuesto de egresos y su ejercicio, pues la legislación le confiere atribuciones suficientes para generarla, asimismo, no obsta mencionar que a través de la Dirección en coordinación con la Tesorería, el sujeto

⁴ Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

obligado administra los recursos, ejecutando y controlando el presupuesto asignado, como se lee enseguida:

“Artículo 14.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

IV. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.”

Asimismo, resulta oportuno referir el contenido del artículo 54 del Bando Municipal de Tecámac, 2019, a saber:

“Artículo 54. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia le son atribuidas, además de las facultades que te confiere la Ley Estatal en la materia, las que corresponden a las funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las mujeres. Bajo este esquema, el Sistema Municipal otorgará y procurará la atención a personas en extrema pobreza y grupos vulnerables de la población como adultos mayores, menores de edad, personas violentadas y/o con discapacidad.

La junta de gobierno es la máxima autoridad del Sistema, y será encabezada en términos de ley por una Presidencia, la cual tendrá carácter honorífico.

Por su parte, quien ocupe el cargo de titular de la Dirección General del Sistema será denominado “Directora o Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” y para el desarrollo de sus responsabilidades se auxiliará por las siguientes áreas administrativas:

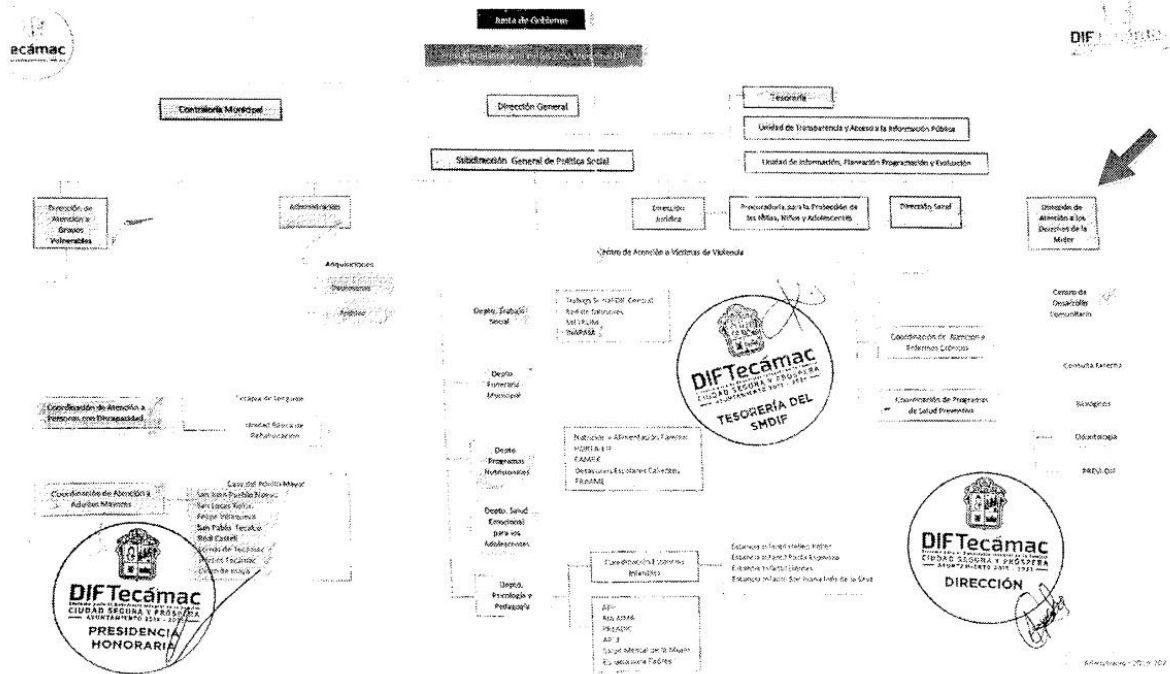
...

II. Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de la Mujer.

Como se advierte, actualmente la administración pública descentralizada del municipio, cuenta con una dependencia encargada de la Atención a la Mujer denominada “Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de la Mujer”, misma que se encuentra contemplada en la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Tecámac, como puede corroborarse en el portal de Información Pública de Oficio del Sujeto obligado, en cumplimiento a la

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

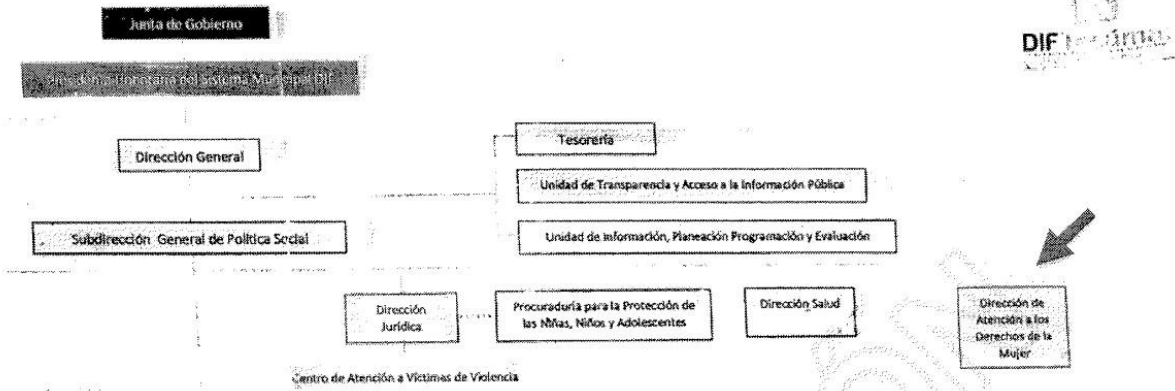
obligación de transparencia establecida en el artículo 92 fracción II⁵ de la Ley de la Materia, como se muestra a continuación:



⁵ Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
 Sistema Municipal para el
 Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
 Familia de Tecámac
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



En este tenor, se deduce que el sujeto obligado, en el ámbito de sus atribuciones pudo haber generado, administra o posee información que satisfaga la solicitud, relativa al presupuesto asignado para el cumplimiento de los objetivos de la unidad administrativa equivalente a la dependencia auxiliar para municipios 152 Atención a la Mujer, el ejercicio del mismo, los indicadores estratégicos o de gestión, asimismo, puede informar si la dependencia equivalente depende de una Dirección de Área o es una Dirección de área, señalando la denominación o el nombre bajo la que esta ópera, y finalmente señalar si se gestionó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.

Señalado lo anterior, por cuanto hace a la información solicitada y referida en el numeral 1 de la presente resolución, en donde la particular pretende conocer el presupuesto asignado durante el ejercicio fiscal 2018 a las partidas presupuestales 020608050101, 02008050102, 02008050103, 020608050201 y 020608050202, se menciona en primer lugar que con base en lo que establece el artículo 285 del Código

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y *Organismos Municipales Descentralizados*, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Así, derivado del análisis, se pudo observar que la expresión documental que podría dar cuenta de la información petitionada es uno de los formatos vertidos en la "*Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal*"⁶, la cual establece que para dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto de Egresos Municipal de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los entes fiscalizables deben presentar el informe mensual dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, este informe debe contener cinco formatos:

- **Avance Presupuestal de Ingresos (PbRM 09a):** se identifican las posibles modificaciones al Presupuesto Definitivo de Ingresos por concepto, reflejando los momentos contables del ingreso.
- **Estado comparativo de ingresos (PbRM 09b):** en este formato se deberán registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso acumulado al mes reportado.

⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **Avance Presupuestal de Egresos Detallado (PbRM10a) y Avance Presupuestal de Egresos (PbRM10b):** reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado.
- **Estado comparativo de egresos (PbRM10c):** se registran los movimientos de los egresos ejercidos de manera mensual, a través de la comparación del egreso acumulado al mes reportado.

Como bien se puede advertir, existen dos formatos que reflejan los movimientos del presupuesto por proyecto, partida específica y presupuesto modificado, los cuales son el PbRM10a y PbRM10b; sin embargo, en congruencia con lo solicitado, el primer formato sería el idóneo para satisfacer el derecho de la particular, pues de acuerdo con las instrucciones de llenado, tiene como finalidad conocer el avance presupuestal de los egresos de forma completa, permitiendo visualizar el avance del presupuesto anual (incluye las ampliaciones, reducciones y modificaciones, además del monto del presupuesto pagado, devengado y el comprometido), así como el presupuesto del mes (monto del presupuesto autorizado y el ejercido); y el presupuesto acumulado (monto del presupuesto autorizado, ejercido y por ejercer), como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecamac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PbRM 10a	AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO
----------	--

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2019

ENTE PÚBLICO:											No.	AVANCE PRESUPUESTAL ANUAL							PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO		VARIACIÓN													
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	CAPITAL Y PARTICIPACIONES	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADOS	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO AJUBIC	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERADOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADOS MENSUALES	ACUMULADO DE EGRESOS EJERCIDOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADOS MENSUALES	ACUMULADO DE EGRESOS EJERCIDOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	ABSOLUTA	%										
TOTAL																																				
											_____ PRESIDENTE MUNICIPAL		_____ SINDICO MUNICIPAL		_____ TITULAR DE LA UIPE O EQUIVALENTE		_____ TESORERO MUNICIPAL																			

FECHA DE ELABORACION

01	02	03	04
----	----	----	----

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones necesarias para generar la información petitionada, por lo cual deberá hacer entrega de la misma.

Siguiendo con el análisis y por cuanto hace a los numerales 2, 3 y 4 de la presente resolución, en donde la particular requiere tener acceso al presupuesto de egresos por objeto de Gasto clasificado por capítulo, así como a diversos formatos del "Presupuesto basado en Resultados Municipal" mejor conocidos como PbRM, los cuales encuentran su origen en el "Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal"⁷, para los ejercicios fiscales correspondientes, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante

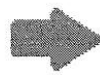
⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/nov065.pdf>

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
 Desarrollo Integral de la
 Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Gaceta del Gobierno, en donde se indica que los lineamientos establecidos en el manual se constituyen a fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación en la construcción del Presupuesto de Egresos Municipal, para tal efecto indica que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), la dependencia homologa o los servidores públicos que realizan esas funciones, serán en el ámbito de sus respectivas competencias, los responsables de coordinar los trabajos de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales descentralizados para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo.

De igual forma, en el Manual en cuestión, en los apartados IV.4.5 denominado “Catálogo de Dependencias Auxiliares para Municipios”, IV.4.7 denominado “Catálogo de Dependencias Generales para Sistemas Municipales DIF” y IV.4. “Catálogo de Dependencias Auxiliares para Sistemas Municipales DIF”, se establecen todas las Dependencias Auxiliares con las que cuenta el municipio, así como las dependencias con las que cuentan los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, a saber:

IV.4.5 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS AUXILIARES PARA MUNICIPIOS



CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
151	Atención a los Pueblos Indígenas
152	Atención a la Mujer
153	Atención a la Salud
154	Vialidad y Transporte
155	Área Jurídica

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV.4.7 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS GENERALES PARA SISTEMAS MUNICIPALES DIF

CLAVE	DEPENDENCIA GENERAL
A00	PRESIDENCIA
B00	DIRECCIÓN GENERAL
C00	TESORERÍA
D00	ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
E00	ÁREA DE OPERACIÓN
F00	ÁREA DE GESTIÓN SOCIAL
G00	CONTRALORÍA INTERNA

IV.4.8 CATÁLOGO DE DEPENDENCIAS AUXILIARES PARA SISTEMAS MUNICIPALES DIF

CLAVE	DEPENDENCIAS AUXILIARES
300	Secretaría Particular
301	Unidad de Asistencia Social
302	Comunicación Social
303	Contraloría Interna
304	Planeación
305	Supervisión
306	Área de Finanzas
307	Área de Administración
308	Área de Orientación Familiar
309	Área de Servicios Educativos
310	Área de Salud y Deporte
311	Área de Servicios Nutricionales
312	Área de Servicios Jurídicos
313	Área de Desarrollo Comunitario
314	Área de Asistencia a Discapacitados
315	Área de Informática

De las imágenes anteriores, se desprende, en primer lugar que la dependencia 152 Atención a la Mujer, está contemplada como una Dependencia Auxiliar del municipio, y por tanto, el sujeto obligado podría carecer de atribuciones para proporcionar información relativa a esta, en segundo lugar, derivado de la interpretación de la solicitud, se advirtió que la particular al no tener la obligación de ser experta en la materia, señaló que requería información de dicha dependencia y/o la equivalente, por tanto, se considera necesario aplicar, en su favor, la facultad de suplencia prevista en los artículos 13⁸ y 181⁹ párrafo cuarto de la *Ley de*

⁸ Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁹ Artículo 181. (...)

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues es evidente que desconoce concretamente qué área es la responsable de generar, administra o posee la información que solicita, por tanto, se determina que el sujeto obligado deberá localizar y proporcionar la información que hubiere generado en el ámbito de sus competencias, y que atienda puntualmente la solicitud de información presentada, pudiendo ser a través de la Dirección de Atención y Defensa de los Derechos de la Mujer, u otra área que se encuentre dentro de su estructura orgánica, y que pudiera estar contemplada, de manera enunciativa, más no limitativa en en la Dependencia General con clave F00 Área de Gestión Social o bien, en la Dependencia Auxiliar con clave 301 Unidad de Asistencia Social, de conformidad con el Manual de referencia.

Respecto del requerimiento marcado con el número 2 mediante el cual la recurrente solicitó se le proporcionara el *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la dependencia encargada de la Atención a la Mujer del ejercicio fiscal 2018 por capítulo, que incluya monto aprobado y ejercido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios*, señala en su artículo 292 que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

municipios, en el caso de los municipios el proyecto se integrara con los recursos que destinen al Ayuntamiento y organismos municipales, por lo tanto la distribución indica ser hará conforme a lo siguiente:

“Artículo 292.-

...

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales. La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.”*

Como se puede observar, la formulación del presupuesto de egresos se debe hacer en relación al gasto programable conforme a los capítulos señalados por el Código Financiero vigente en la entidad, estos capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría de Finanzas del Estado, y en el caso de los Municipios corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría de Fianzas, según lo estipulado en el artículo 293 de la norma de referencia.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, establece las bases, tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y*
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

De modo, que el presupuesto de egresos permite a los ayuntamientos y a las entidades públicas municipales, componer la asignación de los recursos públicos

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas, con un enfoque de resultados de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales.

Precisamente, el Presupuesto de Egresos deberá contener las estimaciones de los egresos agrupadas conforme a las clasificaciones programática, administrativa y económica según lo dispuesto por el Código Financiero de la entidad, para tal efecto el Manual de referencia, indica que los entes fiscalizables en la elaboración del Presupuesto de Egresos deberán utilizar una estructura programática, conocida como la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones, mediante la adopción de categorías y elementos programáticos con los que identifica el quehacer cotidiano de las unidades responsables, y de esta manera se pueden medir y monitorear sus resultados, es decir que proporciona orden y dirección al gasto público en su Clasificación Funcional-Programática al definir el ámbito de su aplicación lo que facilita clasificar las intervenciones gubernamentales en los programas presupuestarios que ejecutan las dependencias y entidades públicas.

Para tal efecto, el Manual de referencia integra como anexo el “Clasificador por objeto del gasto de 2019”, mismo que se constituye como un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, es decir, que se trata de un

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental.

La estructura del Clasificador, según lo previsto en el anexo, fue diseñada con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera, es por ello que la armonización se realiza al tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, la cual se compone de la siguiente manera:

- **Capítulo:** *Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.*
- **Concepto:** *Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.*
- **Partida:** *Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*
 - *La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*
 - *La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.*

En términos del artículo 315 del *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores,

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería de los entes fiscalizables, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

No obsta mencionar que de conformidad con el análisis efectuado, se observó que el *Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto* no incluye el monto aprobado y ejercido, por lo que al no estar obligado a generar documentos *ad hoc*, deberá entregar el soporte documental en el que conste lo solicitado al mayor grado de desagregación posible.

En este tenor, por cuanto hace a lo solicitado en los numerales 3 y 4 de la presente resolución, relativo a los formatos del Programa Anual *PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e, así como el PbRM-02a*, del ejercicio fiscal 2019 y la ficha técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2019, de la dependencia encargada de la Atención a la Mujer, tenemos que los formatos también se encuentran contemplados en el Manual en cuestión, al referirlos como parte integral del “Anteproyecto de Presupuesto de Egresos”, contemplado en el apartado III.2, el cual establece que el anteproyecto es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el proyecto de presupuesto, por lo que se considera que es la primera etapa.

De igual forma el Manual establece que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las Dependencias y Organismos

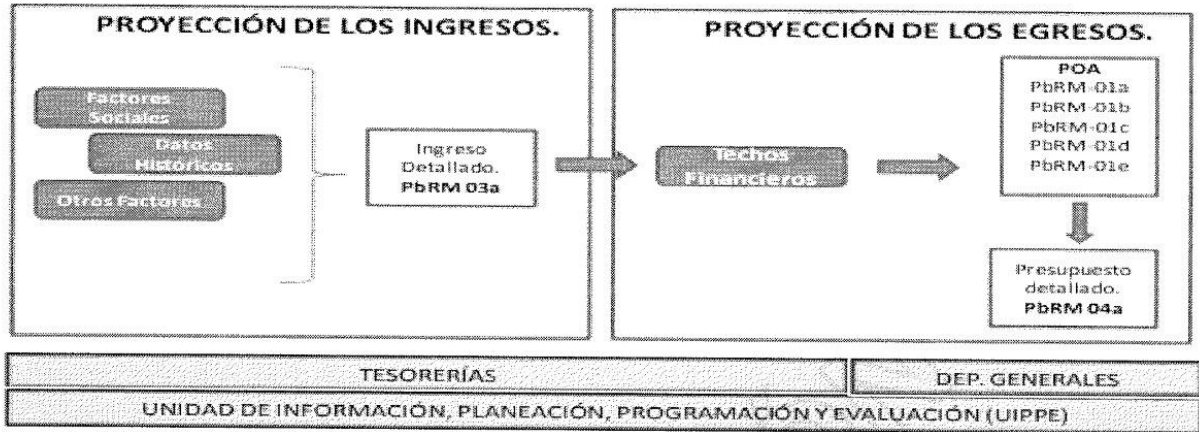
Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conocedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los cuales se deben identificar los recursos necesarios para atender, entre otras cosas, el costo de las plantillas de personal autorizadas de cada Dependencia General, Auxiliar u Organismo Municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto.

En dicho Manual, la integración del anteproyecto se conforma del Programa Anual, la definición de indicadores y metas para evaluar el desempeño, el Presupuesto de Gasto Corriente, Presupuesto de Gasto de Inversión y por el Prorratio de Recursos Presupuestarios; en consecuencia, para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, debe incluir los formatos: PbRM-01a, PbRM01b, PbRM-01c, PbRM-01d y PbRM-01e que integran el Programa Anual en los que se deben definir las necesidades y oportunidades de la entidad municipal, mismas que deben coincidir con el Plan de Desarrollo Municipal.

En ese sentido, la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, se debe integrar conforme a los siguientes formatos:

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
 Sistema Municipal para el
 Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
 Familia de Tecámac
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Como bien se puede observar en las imágenes insertas, el anteproyecto se deberá integrar de formatos PbRM, es decir, presupuesto basado en resultados, de los cuales, los primeros 6 corresponderían al Programa Anual, que debe realizarse a partir del techo financiero que la Tesorería asigne a cada unidad administrativa en

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cada Programa presupuestario y proyecto, lo que servirá de base para la programación y el costeo de las actividades a desarrollar del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo tanto se habrán de presentar los siguientes formatos:

- **PbRM-01a “Dimensión Administrativa del Gasto”:** el cual tiene como propósito identificar a nivel de estructura administrativa los programas y proyectos de los cuales se responsabiliza cada una de las Dependencias y Organismos municipales.
- **PbRM-01b “Descripción del Programa presupuestario”:** mismo que tiene como propósito, identificar el diagnóstico del entorno de responsabilidad del programa respectivo para sustentar y justificar la asignación del presupuesto del ejercicio fiscal 2019; definir los objetivos que se pretenden alcanzar, y establecer las estrategias que serán aplicadas para dar viabilidad al logro de dichos objetivos
- **PbRM-01c “Metas de actividad por Proyecto”:** tiene como propósito establecer las acciones sustantivas para cada proyecto, mismas que deberán reflejar la diferencia entre el cumplimiento alcanzado durante el ejercicio fiscal 2018 y las cifras programadas que se estimen alcanzar en el ejercicio 2019.
- **PbRM-01d “Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión 2019”:** tiene como finalidad el registro de los indicadores de gestión que se manejan en el SEGEMUN, mismos que deberán estar vinculados directamente a las metas programadas en el formato PbRM-01e.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- **PbRM-01e “Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General”:** tiene una relación con el formato PbRM-01d. Su finalidad consiste en conjuntar la totalidad de los indicadores que permitan identificar el logro o beneficio que se espera alcanzar, y que a través de los procesos de evaluación, se medirán para conocer el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Programas presupuestarios que comprende el programa anual del ejercicio fiscal 2019.

Además de los PbRM’s anteriores también se contempla la existencia del PbRM-02a el cual se denomina “Calendarización de Metas Físicas” que tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en el formato PbR-0 1 d; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

Por todo lo anterior se puede advertir que los formatos materia de la solicitud conforman el proyecto de ingresos y anteproyecto de presupuesto de egresos, en donde se compila la información de las dependencias de la entidad municipal, misma que debe realizarse conforme a diversos formatos PbRM en los cuales se plasman los objetivos, estrategias, metas de actividad, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en resultados concretos a visualizarse en el período presupuestal determinado.

No obsta mencionar que no pasa desapercibido que a través del numeral 4 fue requerida la “Ficha Técnica de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión” del

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
 Sistema Municipal para el
 Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
 Familia de Tecámac
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ejercicio 2019, sin embargo, derivado del análisis efectuado, se pudo advertir que es la misma que conforma el formato PbRM-01d, como se observa en la imagen siguiente:

MUNICIPIO DE TECAMAC

PbRM-01d FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS O DE GESTIÓN 2019

PILAR/EJE TRANSVERSAL:
TEMA DE DESARROLLO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
PROYECTO:
OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
DEPENDENCIA GENERAL:
DEPENDENCIA AUXILIAR:

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE DEL INDICADOR:
FÓRMULA DE CÁLCULO:
INTERPRETACIÓN:
DIMENSIÓN QUE ATIENDE:
FACTOR DE COMPARACIÓN:
DESCRIPCIÓN DEL FACTOR DE COMPARACIÓN:
LÍNEA BASE:

FRECUCIA DE MEDICIÓN:
 TIPO DE INDICADOR:

CALENDARIZACIÓN TRIMESTRAL

VARIABLES DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OPERACIÓN	Trím. 1	Trím. 2	Trím. 3	Trím. 4	META ANUAL
A							
B							
RESULTADO ESPERADO:							

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL:
MEDIOS DE VERIFICACIÓN:
METAS DE ACTIVIDAD RELACIONADAS Y AVANCE:

Elaboró: _____ Valido: _____

Así, con base en lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones suficientes para hacer entrega de los formatos requeridos por la particular; a efecto de tener por atendido su derecho de acceso a la información de la parte hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte, en lo que respecta a los arábigos 5 y 6, el particular desea conocer *si la dependencia encargada de la Atención a la Mujer depende de alguna dirección de área o es una dirección de área, así como cuál es la denominación o nombre que esta dependencia recibe.*

De acuerdo con el requerimiento de información, conviene hacer alusión a lo previsto en la *Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"*, publicada el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, la cual dispone en sus artículos 11, 12 y 13, en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 11.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;*
- II. La Presidencia; y*
- III. La Dirección.*

Artículo 12.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;

...

VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;"

Bajo el marco normativo planteado, se tiene que el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, cuenta con un órgano superior denominado "Junta de Gobierno", conformado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, el cual debe resolver como órgano colegiado los asuntos de competencia, como lo es, aprobar la organización general del sistema municipal, en donde se contempla crear las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, pudiendo en todo caso, crear áreas para la atención del desarrollo de la mujer o los que considere convenientes, bajo el supuesto de que tiene a su cargo funciones de desarrollo social, atención a la salud tanto física como emocional y defensa de los derechos de las mujeres.

Es esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado está facultado para crear las unidades administrativas que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades, además de las establecidas previamente por mandato oficial.

Por lo que resulta procedente ordenar el soporte documental en el conste si la dependencia encargada de la atención a la mujer depende de alguna dirección de área o es una dirección de área, que en todo caso, pudiera encontrarse inmersa en su estructura orgánica, definida en el artículo 92 fracción II de la *Ley de Transparencia*

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecamac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como información pública de oficio, según se lee a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;...”

Información que en términos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, permitirá la visualización vigente de los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el ordenamiento que les aplique, aprobada por la autoridad competente.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos en cuestión, disponen que la estructura orgánica debe incluir al titular del Sujeto Obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o las que correspondan, incluyendo el personal del gabinete de apoyo u homologo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de adjunto, homologo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

También refieren que cada nivel de la estructura, *deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente*, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los servidores públicos y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los prestadores de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

En cuanto a lo peticionado y referido en el numeral 7 de la presente resolución, cabe recordar que la particular solicitó conocer si *“se gestionó y aterrizó alguna otra fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál, ante que dependencia y con qué monto”*,

Bajo dichas circunstancias, esta Ponencia considera pertinente establecer las diferencias entre el derecho de petición y el derecho base del asunto que nos ocupa, basado en lo siguiente:

El Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere que el derecho de petición *“...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”*¹⁰,

¹⁰ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecamac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

mientras que David Cienfuegos Salgado, lo concibe como *“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”*¹¹

Para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.”*¹²

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*¹³

¹¹ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

¹² ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

¹³ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición, sin embargo, resulta alusivo el criterio 16/17 de los emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del texto y rubro siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Consecuentemente, los Sujetos Obligados deben realizar una interpretación a la solicitud para determinar si la información obra en documentos en su poder, en virtud de que el derecho de acceso a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas, por ello, el derecho en cuestión se satisface con entregar el soporte documental en el que conste lo solicitado.

Así, en atención al principio de máxima publicidad, cabe invocar que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de cuyo texto se advierte que el “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” (Proigualdad), será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), tomando en cuenta las necesidades de los Estados, el

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región, el cual deberá integrarse al Plan de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación¹⁴.

Con referencia al PROIGUALDAD, es el programa especial que engloba las acciones de la Administración Pública Federal y establece una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.

Como parte de esos compromisos, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres) en 2005 establece, el Fondo de Inicio y Fortalecimiento para las Instancias Municipales de las Mujeres, mismo que en 2008 se constituyó como el Fondo para el Desarrollo de las Instancias Municipales de las Mujeres (FODEIMM), consolidándose el en 2011 como el Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, conservando las siglas de FODEIMM y posteriormente como el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género; dando así cumplimiento a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y

¹⁴ Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios(...)III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;...

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Hombres, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a diversos instrumentos internacionales.

El FODEIMM, nació como una acción afirmativa mediante la cual el INMUJERES ofrece capacitación, asesoría y recursos económicos para potenciar las capacidades de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y de las y los funcionarios municipales que presenten proyectos viables, dirigidos a fortalecer los procesos de gestión de sus gobiernos y de la ciudadanía, para incorporar la transversalidad e institucionalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas locales. El FODEIMM tiene como objetivo favorecer las capacidades de las IMM y de los gobiernos municipales para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en los procesos de formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas encaminadas a lograr el adelanto de las mujeres, que afiancen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la igualdad de género y el desarrollo local.

A partir del 2013, el Programa operó con tres modalidades de participación, siendo las siguientes:

- I. Proyectos presentados por las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.
- II. Proyectos presentados por las Instancias Municipales de las Mujeres.
- III. Proyectos para operar los Centros para el Desarrollo de las Mujeres.

Mientras que para el ejercicio fiscal 2018, las modalidades de participación fueron; “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

pública estatal”, “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública municipal y de las delegaciones de la Ciudad de México” e “Incorporación de la perspectiva de género en las acciones del gobierno, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en las entidades federativas, municipios y las delegaciones de la Ciudad de México”.

Por lo que resulta procedente, ordenar la entrega del soporte documental en el que conste el monto y dependencia Federal o Estatal, que entregó recursos públicos al Municipio, para Atención a la Mujer en el periodo comprendido del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho al veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en atención a que la solicitante no precisó un periodo cierto sobre el cual requería la información, siendo aplicable el criterio de Interpretación 9/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es del tenor literal siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

No obstante, para el caso de que el sujeto obligado, a través de la dependencia responsable, no haya presentado algún proyecto para la asignación de recursos,

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

bastara con el solo pronunciamiento para tener por colmado el requerimiento de información.

Por lo expuesto con anterioridad, es que se considera que los motivos de inconformidad del particular son fundados y resulta procedente ordenar la entrega de la información correspondiente.

Finalmente, toda vez que el presente recurso de revisión tuvo como origen la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo que tienen los Sujetos Obligados para atender las solicitudes de información que les son formuladas, según lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en observancia de lo señalado en el artículo 222, fracción II de la misma Ley, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley en cita, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por la parte **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando **Cuarto**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, al mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del ejercicio fiscal 2018:

1. Documentos donde conste el presupuesto asignado a las partidas presupuestales 020608050101, 02008050102, 02008050103, 020608050201 y 020608050202.
2. Presupuesto de Egresos por Objeto de Gasto de la o las dependencias encargadas de la Atención a la Mujer, desglosado por los capítulos generales 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000, 9000.

Del ejercicio fiscal 2019:

3. Formatos del Programa Anual *PbRM-01a*, *PbRM-01b*, *PbRM-01c*, *PbRM-01d*, *PbRM-01e* y *PbRM-02a*, de la o las dependencias encargadas de la Atención a la Mujer.

De la actual administración:

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Soporte documental en el que conste, la Dirección o Área a la que pertenece la o las dependencias encargadas de la Atención a la Mujer.

5. Soporte documental en el que conste la denominación o nombre de la o las dependencias encargadas de la Atención a la Mujer.

Del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho al veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve:

6. Documento o documentos de los que se advierta, el monto y fuente de financiamiento en materia de género o atención a la mujer de carácter estatal, federal o internacional.

En el supuesto que la información ordenada en numeral 6 no obre en los archivos del Sujeto Obligado por no haberse generado, bastara con el sólo pronunciamiento de este para tener por colmado el requerimiento de información.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en término de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05494/INFOEM/IP/RR/2019
Sistema Municipal para el
Sujeto obligado: Desarrollo Integral de la
Familia de Tecámac
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05494/INFOEM/IP/RR/2019.